

Últimas Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas

En el **Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 713**, el Servicio de Rentas Internas emitió varias normas de interés, las cuales detallamos a continuación:

1. Resolución Nro. NAC-DGERCG24-00000043:

Se actualizó la tabla de las tarifas que se aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales.

De conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las tarifas que se aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el periodo fiscal 2025, son las que se detallan a continuación:

| DESCRIPCIÓN | TARIFA ESPECÍFICA VIGENTE PARA 2025 |
|---|---|
| Cigarrillos | US \$ 0,16 por unidad |
| Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas | US \$ 10,30 por litro de alcohol puro |
| Cerveza Artesanal | US \$ 1,54 por litro de alcohol puro |
| Cerveza Industrial | US \$ 13,48 por litro de alcohol puro |
| Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes | US \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida |
| Fundas plásticas | US \$ 0,08 por funda plástica |

2. Resolución Nro. NAC-DGERCG24-00000044:

Se ajustó el valor de precio venta del fabricante y el precio ex aduana para la aplicación de la tarifa AD VALOREM del Impuesto a los Consumos

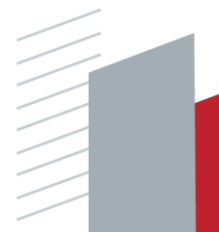
Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2025.

- Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa AD VALOREM del Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en **CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,67)** por litro de bebida, para el período fiscal 2025.

3. Resolución Nro. NAC-DGERCG24-00000045:

Se estableció el valor anual de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito para el período 2025-2027.

- Para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, la exoneración de ISD, prevista en el número 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte y seis centavos (USD 5.188.26) de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor – IPC



General a noviembre de 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

4. Resolución Nro. NAC-DGERCG24-00000046:

Se amplió el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de octubre y noviembre de 2024.

- Los sujetos pasivos podrán presentar, de manera excepcional, las declaraciones del IVA, correspondientes a los períodos fiscales mensuales de octubre y noviembre del año 2024, hasta el mes de enero de 2025, conforme a la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, sin que la presentación en estas fechas dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses.

| 9no dígito | Día Enero 2025 |
|------------|----------------|
| 1 | 6 |
| 2 | 7 |
| 3 | 8 |
| 4 | 9 |
| 5 | 15 |
| 6 | 21 |
| 7 | 23 |
| 8 | 29 |
| 9 | 30 |
| 0 | 31 |

- Los pagos realizados con anterioridad a las fechas establecidas en la resolución, por concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas, por lo que no procede su restitución.

Vigencia de las Resoluciones:

- Las Resoluciones 43, 44 y 45 entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2025.
- La Resolución 46 entrará en vigor desde su publicación en el registro oficial.

